

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación No. 2020-0081

**Proceso: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPARVENTA DE DERECHOS
POSESORIOS.**

Bogotá D.C. Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda allegado por el profesional del derecho Dr. MIGUEL ANGEL RUÍZ SALAMANCA, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020 razón por la cual, según las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- El poder general otorgado por Luzmila Mendoza Alonso a Leonardo Jiménez mediante escritura pública No. 4291 se encuentra incompleto y no cuenta con certificado de vigencia.
- No se encuentran debidamente clasificados y determinados los hechos, de conformidad con lo exigido en el numeral 5° del artículo 82 del CGP. Lo anterior, habida cuenta de que en cada uno de los hechos narrados se contienen varios aspectos fácticos susceptibles de pronunciamiento, que deben ir debidamente separados.
- Como anexo de la demanda se allega una acción de tutela, que no esta enlistada como medio probatorio, tal como lo exige el ordinal 6° del canon referido.
- Acredítese el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a6dc5742545661340b205d0e6a441c4b8bcf166dcd564f47026534e230059b

Documento generado en 29/07/2020 04:08:02 p.m.